Informe secretarial, treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho proceso de ejecutivo No. 2014-00053, informando atentamente que el apoderado de la parte demandante, solicita el desistimiento de las pretensiones, pero en el proceso ya se cuenta con providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	15624089001 2014-00053 00
DEMANDANTE	ECLOF COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	MILTON HERNANDO ACOSTA PÁEZ

Sora, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor CARLOS ANDRÉS HOYOS ARIAS quien actúa como apoderado de ECLOF DE COLOMBIA S.A.S., mediante memorial visible a folio 56 del cuaderno principal, solicita al despacho la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones y en consecuencia de lo anterior se levanten las medidas cautelares que se hayan practicado.

Al respecto el articulo 314 del Código General del Proceso señala:

> *(...)Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones* ***mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso****. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa*

juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)

De lo actuado dentro del trámite del proceso, se observa que se encuentra que mediante providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mi quince (2015), es decir, que existe pronunciamiento de fondo dentro del proceso ejecutivo conforme a lo indicado por el artículo 430 del C.G.P. circunstancias jurídica que impiden acceder a un desistimiento de las pretensiones.

Caso contrario se presentaría si lo solicitado por la parte actora fuera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER al desistimiento de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 30, **hoy 3 septiembre de 2021**, ~~siendo~~ las 8:00 A.M.*

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL